

CONSTANCIA: Marzo 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR promovida por la administración del EDIFICIO TORRES DE ORIENTE P.H., frente a la señora NANCY GALINDO ZULUAGA y los herederos indeterminados del causante OSCAR EDUARDO LÓPEZ ESTRADA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 148

Radicado No. 2021 - 00073

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR adelantada por la administración del EDIFICIO TORRES DE ORIENTE P.H., frente a la señora NANCY GALINDO ZULUAGA y los herederos indeterminados del fallecido OSCAR EDUARDO LÓPEZ ESTRADA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Finalmente, respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-41648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, resulta pertinente indicar a la parte demandada que dicha medida no es procedente en trámite de los procesos verbales sumarios, pues, ésta, está reservada para los procesos declarativos. Además, es claro para la demandante que, al estar el inmueble afectado a vivienda familiar no es posible inscribir medidas cautelares sobre el mismo, así fue señalado por ella en el ordinal noveno de las afirmaciones de hecho de la demanda.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 258 de 1996, norma que regula lo concerniente a la Afectación a Vivienda Familiar, determina en qué tipo de procesos es posible el decreto de la medida de inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR promovida por la administración del EDIFICIO TORRES DE ORIENTE P.H., frente a la señora NANCY GALINDO ZULUAGA y los herederos indeterminados del fallecido OSCAR EDUARDO LÓPEZ ESTRADA.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

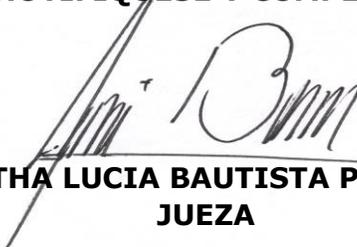
TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal a la señora NANCY GALINDO ZULUAGA, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante OSCAR EDUARDO LÓPEZ ESTRADA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 4.336.190 expedida en Aguadas – Caldas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-41648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo considerado.

SEXTO: RECONOCER personería judicial como apoderada principal a la abogada MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, identificada con C.C. No. 24.324.892 de Manizales y portadora de la T.P. No. 37400 del C. S. de la J. y como apoderado suplente al abogado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES, identificado con cédula No. 1.053.772.042 de Manizales, portador de la T.P. No. 212266 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**